



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00064 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el libelo demandantario, deberá indicar acción que pretende instaurar de manera inequívoca, incluyendo las pretensiones subsidiarias, pues unas y otras se tornan excluyentes.
2. De igual manera, explicará por qué no se incluyó al señor Guillermo Rendón Hurtado en la demanda; en tal caso, aportará el respectivo poder y adecuará la demanda.
3. Aclarará la solicitud de pretensión consecuencial, ya que las que anuncia no son el resultado de la pretensión principal, lo adecuado sería “pretensión subsidiaria”; de lo contrario habría una indebida acumulación de pretensiones.
4. Aunado a lo antelado, adecuará las pretensiones de la demanda, puesto que en los poderes allegados se observa “PRETENSIÓN PRINCIPAL DE SIMULACIÓN RELATIVA y con pretensiones subsidiarias acumuladas en su orden: PRIMERA SUBSIDIARIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LESIÓN ENORME”; pero en el libelo nada se dice de ello.
5. Se adecuará, además del encabezado de la demanda, el acto de empoderamiento del letrado, indicándose con claridad que se actúa en nombre de la sucesión de las finadas María Antonia Hurtado de Rendón y Amparo de Jesús Rendón Hurtado; pues manifiestan los demandantes en el hecho séptimo del libelo (folio 3) *"que a la fecha no tienen conocimiento, ni han sido notificados de que se haya iniciado ningún trámite de liquidación y partición de herencia de su abuela María Antonia, de igual manera desconocen de la apertura de proceso sucesorio*

con relación al patrimonio relictos de su tía, la finada Amparo De Jesús Rendón Hurtado"; tal como lo establece la norma: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", artículo 74 del CGP.

6. De igual manera, el apoderado que suscribe la demanda, informará cuál es el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, donde recibe las notificaciones judiciales que se requieran, pues es el, en representación de todos los demandantes quien está ejerciendo el mandato; y deberá indicarlo en cada uno de los seis (6) poderes otorgados.

7. Adicionalmente, indicará bajo la gravedad de juramento, de donde extrajo los correos electrónicos de los demandados (inciso 2, artículo 8, Decreto 806 de 2020).

8. Ahora, en cuanto al demandante Luis Alberto Rendón Vallejo, deberá efectuar la correspondiente presentación personal del poder; o en su defecto, allegará las probanzas de que el mensaje de datos por medio del cual se confirió poder provienen del poderdante. Lo anterior a voces de los arts. 84 núm 1º del C. G. del P.; y del 5 Decreto 806 de 2020.

9. Deberá redactarse el acápite de hechos y pretensiones de forma tal que se reconozca la relación sustancial de los demandantes -que se actúa en favor de la sucesión- de María Antonia Hurtado de Rendón y Amparo de Jesús Rendón Hurtado; según el art. 82, numeral 4 y 5 C. G. del P.

10. Deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de la señora Marlene del Socorro Rendón Hurtado en calidad de hija del matrimonio de María Antonia Hurtado de Rendón y Manuel Adán Rendón; siendo una de las personas con quién se hizo la supuesta simulación que se pretende anular.

11. Allegará la copia de la Escritura Pública No. 1.946 del 31 de mayo de 2007, de la Notaría Diecisiete (17) de Medellín.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>036</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>9 de marzo de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75319601350964d2894f3cf495f6f517648cc3682db62fb21593c0b2f36ee14f

Documento generado en 08/03/2021 02:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>